



*Universidad Nacional
de Villa María*

VISTO:

El proyecto de "Mejora en las Condiciones de Cursado y Rendición de Exámenes para Estudiantes Trabajadores y/o Familiares a cargo", presentado por la Consejera representante del Claustro Estudiantil por el Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales, Señorita Dafne MIZDRAJE y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional establece en su artículo 14 que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita, y de enseñar y aprender conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio.

Que, el mismo artículo preceptúa que toda persona tiene el derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Que, de aquí se desprende que toda reglamentación debe ser en pos de ampliar las posibilidades de ejercer tales derechos.

Que, el derecho a gozar de un régimen de mejora en las condiciones de cursado y rendición de exámenes para estudiantes trabajadores y/o con familiares a cargo, ya ha sido reconocido e implementado en otras Universidades Nacionales, tales como la Universidad Nacional de Córdoba, la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y, actualmente, se encuentra en tratamiento un régimen similar en la Universidad Nacional de Cuyo.

Que, ni las necesidades laborales, ni el tener el cuidado de familiares a cargo, deben ser condicionantes explícitos del ingreso, permanencia y egreso de la Universidad.

Que, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en su Preámbulo, establece que es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance a la cultura.



*Universidad Nacional
de Villa María*

Que, la referida Declaración, en su artículo 7° dispone que toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayudas especiales.

Que, el derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Que, el Artículo 6°, Apartado I del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece que los Estados Partes reconocen y se comprometen a garantizar el derecho al trabajo, entendiéndolo éste como el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado.

Que, asimismo, dicho Pacto, en su Artículo 10°, Apartado I establece que se debe otorgar a la familia la más amplia protección y asistencias posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo; mientras que su Artículo 13 inc. 1) dispone que los Estados firmantes reconocen el derecho de toda persona a la educación, estableciendo, a su vez, que *"la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita"* (Artículo 13, inc. 2 c).

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece en su Artículo 10° inc. f) y su Artículo 11 inc. 1), Apartado A, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre, tanto en la esfera del empleo, garantizando el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano, como en la esfera de la educación, asegurando particularmente, la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios.



*Universidad Nacional
de Villa María*

Que, asimismo, el Artículo 11 inc. 2) de la referida Convención establece que los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para implementar la licencia de maternidad, ello así a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad, asegurándose de esta manera, la efectividad de su derecho a trabajar.

Que, el Capítulo II del Título V de la Ley de Contrato de Trabajo, Ley N° 20.744, establece licencias para las/os trabajadoras/es contemplando las situaciones relacionadas con la vida familiar o con la educación; mientras que el Capítulo II del Título VII del mismo plexo normativo establece protecciones a la maternidad.

Que, el Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María establece en su artículo 1°, incisos b), g), j) y m) que los fines de la Universidad se orientan a "propiciar el desarrollo de la persona para la inserción al mundo del trabajo, el estudio y el tiempo libre"; "ser partícipe activa en todos aquellos procesos, acontecimientos y cambios sociales que se asienten en la búsqueda de la realización humana"; "estudiar e intervenir en los esfuerzos que hace la comunidad para evitar la discriminación en cualquiera de sus formas y acciones que deterioren el ambiente y todo aquello que afecte la calidad de vida de los seres humanos"; y "flexibilizar su estructura y las relaciones con las Instituciones del medio con el objeto de adaptar su estrategia a cambios repentinos que se operan en la sociedad".

Que, el Régimen General de Estudios (Resolución N° 128/98), en su artículo 13, establece una serie de causales de justificación ante el incumplimiento de los requisitos planteados para la condición de alumno activo, entre los cuales se destacan las razones laborales debidamente certificadas, el padecimiento de una enfermedad prolongada, como así también períodos de embarazo o lactancia, entre otras.

Que, la Universidad Pública debe propender a la búsqueda de mecanismos de inclusión estudiantil, para dar respuesta a las coyunturas propias de la sociedad actual, tratando de lograr que los condicionamientos sociales no



*Universidad Nacional
de Villa María*

se conviertan en determinantes y que la Universidad no contribuya a la propagación de roles sociales estáticos, en los que la clase trabajadora no pueda penetrar en el mundo académico, con la riqueza social y política que implica su participación.

Que, las/os estudiantes con deseos y/o necesidad de comenzar a trabajar y también las/os estudiantes con niños/as a cargo, que deben atender las demandas propias de la crianza, requieren un régimen de cursado que le posibilite llevar adelante ambas

Que, el actual Régimen General de Estudios de la Universidad Nacional de Villa María no contempla algunas situaciones de ciertos grupos sociales, que afectan el ingreso y la permanencia de los mismos a esta institución.

Que, es responsabilidad de las Universidades públicas, como parte del Estado, generar óptimas condiciones de acceso y permanencia a la educación superior, para todos los sectores de la sociedad.

Que, el Consejo Superior, en la reunión ordinaria celebrada el día dieciocho de Noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la presente Resolución al ser tratado el punto decimosexto (16°) del Orden del Día, previos despachos favorables de las Comisiones de ENSEÑANZA y de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO, conforme testimonia el acta sintética número trescientos treinta y cuatro (334) de la misma fecha.

Que, por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 10° del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-

DISPONER la creación de un Certificado Único de Estudiantes Trabajadores y/o con Familiares a Cargo, expedido por la Secretaría Académica del Instituto Académico Pedagógico correspondiente, que acreditará en



*Universidad Nacional
de Villa Manta*

el ámbito del mismo las condiciones que se describen en la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 2°.-

La Secretaría de Bienestar brindará la información de la que disponga y que le sea requerida por cada Secretaría Académica de los Institutos, a los efectos del adecuado procedimiento que deba seguirse en cada caso.-

ARTÍCULO 3°.-

Los estudiantes trabajadores, representantes estudiantiles de los Órganos de Gobierno (Consejo Superior y/o Consejos Directivos) y/o estudiantes con familiares a cargo, que exhiban el mencionado Certificado Único, podrán justificar las inasistencias o tardanzas a clases y a las diferentes instancias de evaluación (exámenes parciales, finales, prácticos evaluables, etc.).

ARTÍCULO 4°.-

ENTIÉNDASE por *Estudiante Trabajador* a todo aquél que se encuentre en relación laboral de dependencia o en carácter de trabajador autónomo. Entiéndase por *Representantes Estudiantiles* a aquellos electos oportunamente, titulares o suplentes, del Consejo Directivo y/o del Consejo Superior. Entiéndase por *Estudiante con Familiares a Cargo*, a todo aquél que posea hijos a cargo menores de DOCE (12) años y/o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.-

ARTÍCULO 5°.-

Para obtener el Certificado Único, los estudiantes que se encuentren en algunas de las situaciones contempladas en la presente Reglamentación deberán presentar: situación académica y, según corresponda, recibo de sueldo o declaración jurada que dé cuenta de su condición de trabajador; certificación que acredite su designación como representante estudiantil; o bien la documentación que certifique la condición de tener a cargo algún familiar. El carácter de la declaración jurada deberá ser confidencial.-

ARTÍCULO 6°.-

DISPONER que, desde de la Secretaría Académica del Instituto Académico Pedagógico correspondiente, se



*Universidad Nacional
de Villa María*

notificará al docente la obtención del Certificado Único por parte del estudiante.

- a) En caso de exámenes parciales o prácticos evaluables: el estudiante tendrá derecho a una reprogramación de la instancia evaluatoria, es decir no perderá la posibilidad de hacer un parcial donde se evalúen los mismos contenidos. La instancia evaluatoria, en consenso con el docente, podría ser tomada en un horario no - laborable del estudiante, por el Secretario Académico del Instituto Académico Pedagógico pertinente o por un agente designado por él para tal fin.
- b) En caso de las clases teóricas, la justificación de las inasistencias cubriría la totalidad de las clases previstas, exceptuando las prácticas profesionales, residencias, pasantías, seminarios y talleres.
- c) En caso de las asistencias a clases teórico-prácticas y/o prácticas deberá ser reglamentado por la Secretaría Académica de cada Instituto de acuerdo al cada Espacio Curricular en cuestión, como asimismo cualquier otra situación no contemplada en la presente Resolución.
- d) En caso de exámenes y/o finales, la justificación de una tardanza es de hasta TREINTA (30) minutos a partir del inicio del examen.-

ARTÍCULO 7°.-

Los estudiantes que presenten el Certificado Único podrán realizar los trabajos prácticos previstos como grupales, evaluativos o no, de manera individual.-

ARTÍCULO 8°.-

Los estudiantes en las condiciones mencionadas en el Art. 4°, tendrán la posibilidad de cambiarse de comisión una vez por cuatrimestre en cada Espacio Curricular.

ARTÍCULO 9°.-

Las coordinaciones de las Sedes o Extensiones Áulicas de los respectivos Institutos Académico Pedagógicos, la Secretaría Académica del Rectorado, la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Comunicación, como así también las demás entidades a las que le corresponda deberán difundir por los medios que dispongan, al inicio de cada Cuatrimestre y al momento de la matriculación de



2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres

*Universidad Nacional
de Villa María*

los estudiantes, la posibilidad de gestionar el Certificado Único, dando a conocer a las autoridades correspondientes la existencia de este instrumento para estudiantes que trabajan y/o tienen familiares a cargo, asesorando también a todos los actores involucrados.-

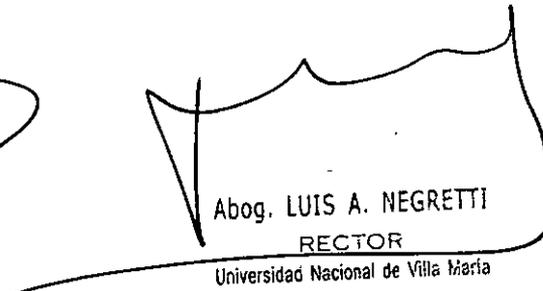
ARTÍCULO 10°.-

REGÍSTRESE, comuníquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA,
SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE VILLA MARÍA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-**

RESOLUCION N° 231/2015.


GERMAN BLAS CARIGNANO
ABOGADO - ESCRIBANO
Secretario del Consejo Superior
RECTORADO
Universidad de Villa María


Abog. LUIS A. NEGRETTI
RECTOR

Universidad Nacional de Villa María